



CIRCULAR ASFI/ . 488/2017 La Paz, 05 0CT, 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

#### Señores:

CAC/AGL/ARC

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

### 1. REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

- 1.1 Sección 1 Aspectos generales: Se modifica el objeto del Reglamento incluyendo lineamientos sobre la transformación de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con licencia de funcionamiento en un Banco PYME.
- 1.2 Sección 9 Constitución de un Banco Pyme a partir de una IFD: Se modifica la denominación de la Sección, incluyéndose en el Artículo 1°, el detalle de forma enunciativa y no limitativa de los efectos y obligaciones que conllevan la transformación de la IFD en Banco PYME.

Se incorpora el Artículo 2°, que dispone sobre la documentación que la IFD debe adjuntar para presentar su solicitud de transformación en Banco PYME.

Se insertan los artículos 3°, 4° y 5°, relativos a la evaluación, el plazo de pronunciamiento y las causales de rechazo del inicio del trámite de transformación, los cuales son previos a la otorgación de la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para que la IFD pueda iniciar el trámite de transformación.

Se incluye un artículo referido al inicio de trámite de transformación, que

 $\mathscr{C}$ 

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza | sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Ḥonnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № .11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frenta América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





prevé sobre los recursos mínimos exigidos por Ley para un Banco PYME.

Se agregan en el Artículo 7°, las determinaciones sobre la presentación de los requisitos documentarios y la garantía de seriedad de trámite a ser presentada por la IFD, considerándose a dicho acto como el inicio formal del trámite de transformación de IFD en Banco PYME.

Se añaden en el Artículo 8° las disposiciones relativas a las características y requisitos que debe tener la garantía que la IFD presentará para respaldar su solicitud de transformación.

Se adiciona el Artículo 9° el cual prevé sobre la publicación de la solicitud de permiso de transformación, por un tiempo determinado, estableciendo la forma de evidenciar este hecho ante ASFI.

Se incluyen los artículos 10°, 11° y 12°, los cuales disponen el tratamiento de posibles objeciones de terceros a la transformación de la IFD en Banco PYME, la evaluación de las citadas objeciones y del plazo pronunciamiento de ASFI, ante las respuestas a las observaciones formuladas por esta última y las objeciones de terceros.

Se incorporan los artículos 13°, 14° y 15°, que determinan sobre la Resolución de autorización de ASFI para la transformación de la IFD, las casuales por las cuales la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede rechazar la solicitud de la transformación, así como de la emisión de la Resolución de rechazo ante la concurrencia de alguna causal.

Se agrega el Artículo 16°, el cual dispone la forma de ejecución de la garantía ante un posible rechazo de la solicitud de transformación.

Se añaden los artículos 17°, 18°, 19° y 20°, referidos a la obligación del representante legal que lleva acabo la transformación, de comunicar sobre el inicio de operaciones como Banco PYME, solicitando la emisión de la respectiva licencia, además de normar las causales de caducidad en el trámite de solicitud de transformación, de la emisión o postergación de la licencia de funcionamiento y de la publicación de dicha licencia.

Se insertan los artículos 21° y 22°, los cuales establecen la responsabilidad del representante legal que lleva a cabo la transformación, de tramitar la cancelación de la personería jurídica ante la autoridad correspondiente, una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento de Banco PYME, además de regular sobre la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

Asimismo, se incorporan a este reglamento, los anexos 16, 17,18, 19, 20, 21 y 22, que complementan los cambios referidos a la transformación de la IFD en Banco PYME.

FCAC/AGL/ARC

Pág. 2 de 3





# II. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

2.1 Sección 3 - Cálculo del Capital Regulatorio: Se modifica el Artículo 1° "Capital primario", disponiendo que los recursos que fueron traspasados del capital fundacional de la IFD al Banco PYME y registrados como "Donaciones No Capitalizables", se computen dentro del capital primario.

#### III. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se adecua la denominación del texto "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" en las descripciones de los grupos 310.00 "Capital Social" y 320.00 "Aportes No Capitalizados".

Adicionalmente, se modifica la denominación de las subcuentas 311.05 "Certificados de capital ordinario (Instituciones Financieras de Desarrollo)" y 311.06 "Certificados de capital fundacional (Instituciones Financieras de Desarrollo)", eliminándose el texto "Certificados de".

Se precisa, en la descripción de la subcuenta 311.06, la apertura de cuentas analíticas en función al capital fundacional que se encuentre representado.

Se incorporan, en las descripciones del grupo 320.00 "Aportes No Capitalizados" y de la cuenta 323.00 "Donaciones No Capitalizables", aspectos referidos al registro contable por la transformación de una Institución Financiera de Desarrollo en Banco PYME, en el marco de las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo. Asimismo, se traslada la dinámica de la citada cuenta a la subcuenta 323.01 "Donaciones No Capitalizables".

Se adiciona la subcuenta 323.02 "Donaciones No Capitalizables IFD – Banco PYME", precisando que ésta registra el importe del capital fundacional, producto de la citada transformación, así como los importes provenientes de la reinversión de utilidades en forma proporcional al monto de las donaciones, así como su dinámica contable.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Capítulo IV del Título I del Libro 1°, en el Capítulo I del Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, así como en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/ARC



Vo.Bo.

Çificina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tárija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, § 5 OCT. 2017 ££76/2017

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 039/2000, SB N° 0199/2008, ASFI/594/2017, ASFI/928/2017 y ASFI/989/2017, de 29 de noviembre de 1988, 15 de junio de 2000, 14 de octubre de 2008, 23 de mayo de 2017 y 9 y 24 de agosto de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-185162/2017 de 27 de septiembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

FCAC/AGL/MM/V

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la

Pág. 1 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2707 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isnael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Isana N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Q





finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que:

"Las entidades de intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones en las empresas financieras permitidas por la presente Ley, según cada tipo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Podrán invertir en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades anónimas del sector de seguros, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector de valores y en empresas del sector de pensiones.
- b) Podrán invertir en bancos de desarrollo, los que a su vez no podrán invertir en acciones de la entidad de intermediación financiera que realizó la inversión. Estas inversiones serán consolidadas en la entidad inversora para el cálculo de la solvencia".

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 217 de la precitada Ley, fija el capital pagado mínimo de un Banco PYME, equivalente a UFV18.000.000.- (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

ACAC/AGL/MMV

Pág. 2 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 234 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. Los bancos PYME se constituirán bajo la forma jurídica de sociedad anónima, debiendo su escritura de constitución social y estatutos, regirse a las disposiciones de la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente. Las acciones de los bancos PYME serán nominativas y ordinarias.
- II. El nombre o razón social de los bancos PYME, necesariamente deberá contener la palabra "Banco PYME" en castellano como primera palabra".

Que, el Artículo 235 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que:

- "I. Los bancos PYME tendrán como objetivo la prestación de servicios financieros especializados en el sector de las pequeñas y medianas empresas, sin restricción para la prestación de los mismos también a la microempresa.
- II. Con la limitación que se establece en el siguiente artículo, también podrá otorgar créditos a empresas grandes".

Que, el Artículo 237 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los Bancos PYME están facultados para realizar con el público en general las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la citada Ley.

Que, el Artículo 273 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula las siguientes características de las Instituciones Financieras de Desarrollo:

- "I. La Institución Financiera de Desarrollo es una organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, creada con el objeto de prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola y forestal maderable y no maderable, y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.
- II. La Institución Financiera de Desarrollo se constituye con duración indefinida; sin embargo, procederá su disolución y liquidación en caso de enfrentar situaciones sobrevinientes que determinen la imposibilidad de lograr sus fines".

Que, el parágrafo II del Artículo 274 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La obtención y registro de la personalidad jurídica de Instituciones Financieras de Desarrollo cuyas actividades se realicen en más de un departamento será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y cuando las mismas radiquen solamente en el área geográfica de un departamento corresponderá al gobierno departamental autónomo de esa jurisdicción realizar el otorgamiento y registro de la personalidad jurídica de la Institución Financiera de Desarrollo".

FÇAC/AGL/MMV Pág. 3 de 11



ECAC/AGL/MMV



Que, el Artículo 277 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "El Capital Social está conformado por capital fundacional y por capital ordinario. La constitución del capital fundacional es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la institución financiera de desarrollo. El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 278 de la precitada Ley dispone que:

- "I. El Capital Fundacional se constituirá con aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, cuyo monto, cuando menos y en todo momento, deberá alcanzar al capital mínimo requerido en el Inciso e del Artículo 217 de la presente Ley. Estos aportes son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.
- II. El capital fundacional estará representado por certificados de capital fundacional, los cuales deberán ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes. Confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado. Dicho derecho será ejercido respecto a todos los asuntos, excepto para el caso de consideración y decisión del reparto de las utilidades o tratamiento de las pérdidas.
- III. Los certificados de capital fundacional no son objeto de transmisión bajo ningún concepto.
- IV. El capital fundacional podrá ser fortalecido con recursos de donación de otras fuentes que tengan por objeto fortalecer la sostenibilidad financiera y apoyar el desarrollo del objeto de la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 279 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé que:

- "I. El Capital Ordinario es aquella parte del capital social aportado por personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la Institución Financiera de Desarrollo. En ningún caso la suma de estos aportes de capital podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital fundacional.
- II. El capital ordinario estará representado por certificados de capital ordinario. La emisión de estos certificados se efectuará a nombre del aportante solamente cuando el abono de capital ordinario se haya efectuado.
- III. Los certificados de capital ordinario otorgan derecho a voto limitado y a participar en la asignación de las utilidades, en forma proporcional al capital ordinario aportado. Los tenedores de certificados de capital ordinario, tendrán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la asignación de

Pág. 4 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundhach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telís.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismáel Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





utilidades o el tratamiento de las pérdidas, fusión, cambio del objeto de la sociedad, reforma de los estatutos sociales, disolución anticipada, su prórroga, fusión y liquidación.

IV. El ingreso de asociados en calidad de aportantes de capital ordinario deberá ser aprobado por la asamblea general de asociados, así como cualquier transmisión de los certificados de aportación de capital ordinario".

Que, el Artículo 280 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las utilidades líquidas anuales, certificadas por auditores externos, deducida la reserva legal y otras que pudieran estar establecidas en los estatutos, deberán consolidarse integramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la presente Ley y normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 281 de la citada Ley establece la responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación fundacional y ordinaria, la cual se limita al monto de sus aportaciones.

Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria; nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes".

Que, el Artículo 284 de la Ley N° 393, determina las limitaciones y prohibiciones de las Instituciones Financieras de Desarrollo, detallando las siguientes:

- "a) Otorgar préstamos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la asamblea, directores, miembros de los comités y ejecutivos de la Institución Financiera de Desarrollo.
- b) Otorgar préstamos con la garantía de certificados de capital fundacional u ordinario.
- c) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social.
- d) Otras que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI mediante norma regulatoria establezca considerando la naturaleza jurídica de las instituciones financieras de desarrollo, la finalidad general de las mismas y otros aspectos inherentes a su ámbito de operación".

Pág. 5 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multícine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858.

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza. Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

FCAC/AGL/MM/





Que, el Artículo 288 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, otorga a la Asamblea General de Asociados, legalmente convocados, la calidad de máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad social de los asociados de la Institución Financiera de Desarrollo, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas.

Que, el Artículo 290 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Institución Financiera de Desarrollo podrá transformarse en banco PYME, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y en normativa expresa emitida al efecto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 291 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Cuando una Institución Financiera de Desarrollo resuelva su disolución voluntaria y ésta sea autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI se ejecutará la liquidación correspondiente. Si como resultado de la liquidación quedara un saldo residual de activos, los tenedores de certificados de capital ordinario recibirán su cuota parte del mismo en proporción al valor de sus aportaciones. La cuota parte que corresponda a los tenedores de certificados de capital fundacional se adjudicará a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encuentre la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 510 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Los procesos de transformación de las entidades de intermediación financiera se realizarán previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, según las disposiciones de la presente Ley para cada tipo de entidad financiera y de acuerdo con la normativa emitida al efecto".

Que, el Artículo 270 del Código de Comercio, prevé sobre la distribución de utilidades que: "El accionista tendrá derecho a pedir que en la junta general, reunida para considerar el balance, se delibere sobre la distribución de las utilidades consignadas en dicho documento.

Las utilidades se distribuyen en proporción al importe pagado de las acciones (...)".

Que, con Resolución SB N° 0199/2008 de 14 de octubre de 2008, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, ahora denominado **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido al presente en el Capitulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/MMV Pág. 6 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858.

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución ASFI/928/2017 de 9 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo Anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, ahora contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/594/2017 de 23 de mayo de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros, aprobó el entonces Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/989/2017 de 24 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al precitado Manual.

Que, la Sección 9 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contiene lineamientos para la constitución de un Banco PYME a partir de una Institución Financiera de Desarrollo (IFD).

Que, el Artículo 1°, Sección 3 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, estipula lineamientos sobre el capital primario de las entidades supervisadas, entre otros, detalla la conformación de las cuentas de dicho capital.

Que, el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, en la cuenta 323.00 "Donaciones No Capitalizables", prevé en su descripción que: "En esta cuenta se registran las donaciones recibidas por la entidad con destino al patrimonio de la misma. Sirven para absorber pérdidas, pero no forman parte del capital social, ya que en caso de disolución de la sociedad estos importes no son de propiedad de los socios, sino que deben ser reintegrados a quien el donante indique.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos corrientes, éstas se registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios".

FCAC/AGL/MMV Pág. 7 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 

Telfs.: (591-2) 2174444 - 243,1919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz/Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf:: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 48424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Issa. N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Eax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av.,Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





#### **CONSIDERANDO:**

Que, en razón a que el objeto del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y su Sección 9 "Constitución de un Banco PYME a partir de una IFD", prevén sobre la participación de una Institución Financiera de Desarrollo con Licencia de Funcionamiento en la constitución de un Banco PYME y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 125 y 290 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a las inversiones permitidas para las Entidades de Intermediación Financiera y de la permisión de la transformación de una Institución Financiera de Desarrollo (IFD) en un Banco PYME, corresponde modificar dicha normativa.

Que, tomando en cuenta las características de la IFD, previstas en el Artículo 273 de la Ley N° 393 de Servicios Financieres y con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 290 del mismo cuerpo legal, referido a la transformación de dicha entidad financiera en un Banco PYME, corresponde incorporar lineamientos sobre los efectos y obligaciones en la mencionada transformación, inclusiones que deben enmarcarse, entre otras, en lo determinado en los artículos 278, 279, 280 y 291 de la citada Ley, respecto al tratamiento del capital fundacional, capital ordinario y disolución voluntaria y liquidación de este tipo de entidades financieras, permitiendo de esta forma, su transformación a un Banco PYME que cumpla con las exigencias y permisiones legales y normativas afines a sus operaciones y por otra parte, preservando, pese a la señalada transformación, aquellas condiciones legales que fueron previstas para una Institución Financiera de Desarrollo.

Que, en virtud a lo establecido en los artículos 290 y 510 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a la transformación, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en dicha Ley y en la normativa expresa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debiendo los procesos de las Entidades de Intermediación Financiera realizarse previa autorización de ASFI, corresponde incluir en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, la obligación de la IFD de cumplir con requisitos documentales, los cuales sustenten su intención de transformación a un Banco PYME.

Que, en el entendido que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe revisar la documentación presentada por la IFD para su transformación, corresponde establecer en el Reglamento citado en el párrafo anterior, la atribución de ASFI de evaluar el trámite y de ser el caso, requerir mayor información para tal efecto.

FCAC/AGL/MMV

Pág. 8 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torré Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Làdislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336289, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Siţio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, ante la mencionada evaluación de ASFI, se deben incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO. directrices sobre el pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de transformación de la IFD, detallando además, lineamientos sobre la no objeción, la autorización y el rechazo que puedan determinarse en la transformación de la IFD.

Que, con base en lo estipulado en el inciso c), parágrafo I del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que fija el capital pagado mínimo de un Banco PYME, equivalente a UFV18.000.000.- (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda), es pertinente incluir en el Reglamento citado en el párrafo anterior, determinaciones sobre el cumplimiento de dicho capital, regulando además aspectos atinentes a la formalización y transparencia de este proceso, como es el caso de la audiencia exhibitoria, la garantía de seriedad de trámite, publicaciones, objeciones de terceros, plazos y otros que corresponden ser precisados para la transformación, a objeto de que obtenga la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME.

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 274 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la obtención y registro de la personalidad jurídica de la IFD y a efectos de que la misma deje de operar bajo este tipo de entidad financiera, de forma posterior a la autorización de transformación, es pertinente que el reglamento para instituciones financieras de desarrollo, norme sobre la cancelación de la personería jurídica de la Institución Financiera de

Que, para efectos de la mencionada transformación, corresponde incluir anexos al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, relativos a requisitos documentales y otros relacionados con el trámite.

Que, evaluadas las modificaciones antes señaladas al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, entre éstas, la relativa a que los recursos correspondientes al capital fundacional se registrarán como donaciones no sujetas a capitalización, se debe especificar en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, el tratamiento que dichos recursos tendrán para efectos del cálculo del capital regulatorio, en virtud a que los mismos, en tanto se encuentran en la IFD, respaldan patrimonialmente la cartera de dicha entidad, misma que será transferida con los demás activos de la Institución Financiera de Desarrollo al Banco PYME, resultante de la transformación, por lo cual, estos recursos deben ser computados en el capital primario, a efectos del cálculo de la ponderación de activos y solvencia patrimonial.

Que, en observancia a lo determinado en el Artículo 290 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone que la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) podrá transformarse en Banco PYME, cumpliendo las condiciones y requisitos NCAC/AGL/M/MV

Pág. 9 de 11

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507/• Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20; Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117.706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo Lema, Telf.: (591-4) 6113709.





establecidos en la citada Ley y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, además de tomar en cuenta que en los cambios normativos, dicha transformación conlieva la transferencia de saldos del capital fundacional al Banco PYME, como donaciones no capitalizables, corresponde incorporar una subcuenta en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS para dicha operación.

Que, tomando en cuenta que el capital social de los Bancos PYME se encuentra representado mediante acciones, las cuales se encuentran contabilizadas en el capital pagado y considerando que las reservas sólo registran la proporción de la distribución de utilidades, conforme a disposiciones legales y estatutarias, es pertinente para la transformación de una IFD, clasificar el capital fundacional como aportes no capitalizados, a efectos de una mejor exposición en los estados financieros, toda vez que la cuenta 320.00 "Aportes No Capitalizados" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, agrupa las donaciones no capitalizables, la cual es concordante con los aportes de donaciones en efectivo.

Que, con base en lo señalado y tomando en cuenta que el capital fundacional se constituyó con aportes de donaciones en efectivo, conforme lo señalado en el Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente mantener la cualidad de respaldo patrimonial bajo la forma de donación no capitalizable, en el capítulo 300.00 "Patrimonio" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, toda vez que el mismo debe formar parte del capital regulatorio del Banco PYME.

Que, conforme lo estipulado en el Artículo 270 del Código de Comercio, en lo que respecta a que las utilidades de las sociedades anónimas, se distribuyen en proporción al importe pagado de las acciones y toda vez que el capital fundacional, constituido en una Institución Financiera de Desarrollo, responde a los aportes de donación en efectivo, encontrándose las utilidades líquidas anuales de la IFD, consolidadas íntegramente al capital fundacional, salvo los aportes de capital ordinario, tal como lo determina el Artículo 280 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde precisar un tratamiento contable en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, para efectos del capital fundacional en la transformación de la IFD, constituyendo al mismo como donaciones no capitalizables en el Banco PYME, bajo determinadas condiciones, debido a su origen.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-185162/2017 de 27 de septiembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

FÇAC/AGL/MMV

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Majapio Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sauce: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sistement de Siste

Pág. 11 de 11

Vo.Bo.

H.A.G

DAJ

OMN MAN TO THE TO

FCAC/AGL/MMV

# CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución y el funcionamiento de nuevas Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), así como el proceso de adecuación y funcionamiento de las IFD a las que se refiere la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008 y el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, además de la transformación de una IFD con Licencia de Funcionamiento a un Banco PYME.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para las IFD a las que hacen referencia la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

**Artículo 3º - (Objetivo)** Las IFD tienen como finalidad prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola, forestal maderable y no maderable y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.

**Artículo 4º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación: Organización sin fines de lucro constituida como asociación civil o fundación, que inició el proceso de adecuación conforme a lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, con el propósito de obtener la licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.
- b. Capital Fundacional: Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.
- c. Capital Ordinario: Porción del capital social aportado por personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la IFD.
- d. Servicios Integrales de Desarrollo: Servicios de intermediación financiera y otros servicios especializados en el ámbito del desarrollo económico y social, brindados a través de actividades no financieras complementarias a los servicios financieros como asistencia técnica, gestión empresarial, servicios de apoyo en salud, educación y otros inherentes a fines sociales, en el marco de tecnologías propias de entidades financieras con vocación social.



# SECCIÓN 9: TRANSFORMACIÓN DE IFD EN BANCO PYME

**Artículo 1º - (Efectos y obligaciones de la transformación)** La transformación de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en Banco PYME, conllevará los siguientes efectos y obligaciones, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan:

- a. No se alteran los derechos y las obligaciones de la IFD;
- **b.** El capital fundacional de la IFD únicamente será constituido como "Donación no Capitalizable" en el Banco PYME, el cual, además debe encontrarse sujeto a las siguientes condiciones:
  - 1. Sólo podrá absorber pérdidas después de todas las demás cuentas del patrimonio y no forma parte del capital social;
  - **2.** Mantendrá un carácter definitivo, irrevocable y no podrá ser objeto de retiro, separación o reembolso;
  - 3. En caso de existir utilidades por parte del Banco PYME, las mismas serán reinvertidas en las "Donaciones no Capitalizables", en forma proporcional al monto de dichas donaciones;
  - 4. En caso de disolución voluntaria del Banco PYME y ésta sea autorizada por ASFI, si como resultado de la liquidación quedara un saldo residual de activos, correspondientes a estas "Donaciones no Capitalizables", las mismas deben ser adjudicadas a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encontraba la IFD.
  - 5. No computa para el monto de capital pagado mínimo del Banco PYME.
- c. Los certificados de capital ordinario, podrán ser adecuados en acciones, debiendo al efecto considerarse lo dispuesto en el Artículo 238 del Código de Comercio, referido al concepto y valor nominal de las acciones, haciendo constar en el plan de transformación las determinaciones de la IFD para tal propósito;
- d. Para la constitución del capital mínimo del Banco PYME, se podrán computar los certificados de capital ordinario adecuados en acciones, así como los aportes voluntarios en efectivo que deseen realizar las personas que se encuentren interesadas en ser accionistas;
- e. En ningún momento de la transformación se dejará de prestar servicios y operaciones financieras;
- **f.** Las responsabilidades de los accionistas del Banco PYME se extienden a las obligaciones anteriores a la transformación de la IFD.
- g. Como resultado de la transformación, el Banco PYME resultante, en ningún momento podrá incumplir los límites de endeudamiento así como el régimen de solvencia que la LSF impone a este tipo de entidad. ASFI evaluará estos aspectos con anterioridad a la emisión de autorización de la transformación.



h. El Coeficiente de Adecuación Patrimonial de la entidad financiera que resulte de la transformación, debe cumplir los límites legales dispuestos en la LSF.

**Artículo 2º - (Solicitud inicial)** La IFD con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, interesada en transformarse en Banco PYME, por medio de su representante legal, acreditado al efecto, remitirá a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, la siguiente documentación:

- a. Informe legal, refrendado por los miembros del Directorio, que sustente la solicitud de transformación en el marco de los Estatutos de la IFD y legislación aplicable;
- b. Memorial, señalando:
  - 1. La denominación o razón social del Banco PYME, la cual debe contener como primeras palabras "Banco PYME", en castellano;
  - 2. El domicilio legal previsto para el Banco PYME;
  - 3. Nómina de las personas a ser consideradas accionistas de acuerdo al formato establecido en el Anexo 16, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 17, ambos anexos del presente Reglamento, tomando en cuenta los efectos y obligaciones determinados en el Artículo 1° de la presente Sección , además que los accionistas no sean un número menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, y no estén comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:
    - i. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
    - ii. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
    - iii. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
  - 4. Identificación del Directorio del Banco PYME, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, cuyos miembros, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el numeral 3 precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
  - 5. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

**Artículo 3º - (Evaluación)** ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por su representante legal.

Artículo 4° - (Plazo de pronunciamiento) ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer al representante legal, la no objeción para iniciar el trámite de transformación o el rechazo del mismo.

Artículo 5° - (Causales para el rechazo de inicio de trámite de transformación) El inicio de transformación será rechazado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cuando se presenten una de las siguientes causales:

- uno o más de los interesados en ser accionistas, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que les corresponden;
- **b.** No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI.

Artículo 6° - (Inicio del trámite de transformación) Con la no objeción, el representante legal, podrá solicitar a ASFI, el inicio del proceso de transformación y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV18.000.000, 00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo** 7° - (**Audiencia exhibitoria**) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde el representante legal de la IFD, presentará los documentos establecidos en el Anexo 18 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de transformación de IFD en Banco PYME.

Artículo 8° - (Garantía de seriedad de trámite) En la audiencia exhibitoria, el representante de la IFD debe presentar, Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado o Depósitos a Plazo Fijo (DPF), como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la constitución del Banco PYME, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 9° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá al representante legal la publicación de la solicitud de permiso de transformación en el formato establecido en el Anexo 19 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

**Artículo 10° - (Objeciones de terceros)** A partir de la publicación efectuada por el representante legal, cualquier persona interesada podrá objetar la transformación en Banco PYME dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.



Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante legal, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

**Artículo 11° - (Evaluación)** ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por su representante legal.

**Artículo 12° - (Plazo de pronunciamiento)** Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre los mismos.

El plazo de pronunciamiento sobre la solicitud de transformación se computará a partir de que se subsanen las observaciones.

Artículo 13° - (Autorización de transformación) En caso de ser procedente la solicitud de transformación, ASFI emitirá Resolución autorizando la transformación de la IFD en Banco PYME e instruirá al representante legal, que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificado con ésta, se publique, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Transformación y el instrumento de transformación. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la transformación, establecerá el plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, para que el representante legal, presente la documentación señalada en el Anexo 20 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14° - (Causales para el rechazo de transformación) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los interesados en ser accionistas cuentan con el capital mínimo de UFV18.000.000,00 de (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 10° de la presente Sección;
- c. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- **d.** Se incumplan uno o más de los requisitos o directrices establecidos en la presente Sección para la transformación de la IFD en Banco PYME.
- **e.** Que el Banco PYME resultante de la transformación, incumpla los límites y restricciones establecidos por la LSF para este tipo de entidades.
- **f.** Que el Coeficiente de Adecuación Patrimonial del Banco PYME resultante, a la fecha de emisión de la Licencia de Funcionamiento, no se adecúe al dispuesto por la LSF.

**Artículo 15° - (Resolución de rechazo de transformación)** En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la transformación de la IFD en Banco PYME y luego de notificar al representante legal, publicará los



Página 4/6

elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, así como en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

**Artículo 16° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo**) La resolución de rechazo de transformación conllevará la devolución de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 17° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 20 del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en la Resolución de Autorización de Transformación, el representante legal, debe comunicar a ASFI la predisposición para iniciar operaciones con el público como Banco PYME, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 18° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la transformación en Banco PYME, por causas atribuibles a los asociados de la IFD y/o su representante legal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- **b.** Los asociados de la IFD o su representante legal, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá la garantía de seriedad, más sus intereses o rendimientos, menos el importe equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

**Artículo 19º - (Licencia de funcionamiento)** Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- **b.** Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- **c.** Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco PYME no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 20° - (Publicación de la licencia) El Banco PYME por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser



remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 21° - (Cancelación de la personalidad jurídica de la IFD) Es responsabilidad del representante legal efectuar los actos conducentes ante la autoridad competente para cancelar la personalidad jurídica de la IFD, iniciando el respectivo trámite al día siguiente hábil de haber obtenido la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME.

**Artículo 22° - (Inversiones)** Una vez que el Banco PYME cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.



# CONTROL DE VERSIONES

L01T01C04			Secciones								Anexos			
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ASFI/488/2017	05/10/2017	*								*				16,17,18,19,20,21,22
ASFI/474/2017	09/08/2017			*	*	*								15
ASFI/459/2017	19/04/2017													2,6,7,10
ASFI/452/2017	10/03/2017				*									
ASFI/427/2016	14/10/2016									*				11
ASFI/391/2016	27/05/2016			*		*				*				11,13,14
ASFI/340/2015	21/10/2015	*	*	*	*	*	*				*			1,9
ASFI/269/2014	23/09/2014									*				
ASFI/263/2014	09/09/2014	*	*	*	*	*	*	*	*	*				1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
ASFI/190/2013	30/08/2013	*												
ASFI/133/2012	09/08/2012	*	*	*	*	*	*	*	*	*				
ASFI/131/2012	19/07/2012	*												
ASFI/032/2010	20/01/2010						*							
ASFI/026/2009	17/12/2009	*	*	*	*	*	*	*						2,3,4,5,8,9
ASFI/020/2009	23/11/2009	*	*	*										
SB/613/2009	17/02/2009	*		*										
SB/589/2008	14/10/2008	*	*											1,2



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 16: NÓMINA DE ACCIONISTAS

ENTIDAD:			***************************************		
A LA FECHA DE PRI	ESENTACIÓN DEL	PROYECTO:			
CAPITAL EN UFV:_	TI	PO DE CAMBIC	) UTILIZAE	OO:	
EQUIVALENTE EN S	\$US: Bs:				
Personas Naturales					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN BS
Personas Jurídicas			<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
NOMBRE O DENOMINACIÓN		NTIFICACIÓN TRII COMERCIO (SI COR	PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN Bs	
	TOTAL				
	TOTAL CAPI	TAL PAGADO			
FIRMA DEL REPRE	SENTANTE LEGA	L			
Lugar y fecha					



Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 16

Página 1/1

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 17: REQUISITOS PARA SER ACCIONISTA

Los asociados que deseen ser accionistas en la transformación de una IFD en Banco PYME, así como los nuevos accionistas, deben presentar la siguiente documentación:

#### 1. PERSONAS NATURALES

- **a.** Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
- **b.** Certificado de solvencia fiscal:
- c. Currículum vitae según Anexo 2 del presente Reglamento, considerando referir en la experiencia, la específica en el área de Entidades Financieras:
- d. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- e. Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras en sociedades en general;
- **f.** Certificado emitido por ASFI donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución o liquidación en entidades del sistema financiero;
- g. Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas:
- **h.** Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
- i. Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público.

#### 2. PERSONAS JURÍDICAS

### 2.1. Personas jurídicas constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia

- a. Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- **b.** Documentos públicos legalizados de constitución social;
- c. Poder otorgado al representante legal;
- d. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda;
- e. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- **f.** Relación de sus accionistas, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 22 del presente Reglamento;
- g. Nómina de los miembros de su directorio;
- h. Documento de autorización de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- i. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada;



**j.** Copia de los Estatutos de la persona jurídica.

#### 2.2. Personas jurídicas constituidas en el exterior

Además de la información señalada en el numeral 1 anterior, se debe adjuntar:

- a. Denominación, dirección y currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 2 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
- **b.** Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según los procedimientos de Ley;
- c. Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia;
- d. Estatutos o documento equivalente.

#### 2.3. Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior

Adicionalmente a la información señalada en los incisos de los numerales 1 y 2 anteriores la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:

- **a.** Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a Ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
- **b.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
- c. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

#### 2.4. Entidades de carácter multilateral

- a. Denominación, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;
- **b.** Documento que acredite la calidad del representante legal;
- c. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 18: REQUISITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE IFD EN BANCO PYME

La IFD que desee transformarse en Banco PYME, por medio de su representante legal debe presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta notariada de la Asamblea General de Asociados de la IFD en la que conste mínimamente:
  - a. Autorización expresa de todos los aportantes del capital fundacional (personas naturales y/o jurídicas) para tal propósito, requisito indispensable considerando la naturaleza, el objeto social por la cual fue constituida la IFD, así como los efectos de la transformación a un Banco PYME y las restricciones dispuestas en el Artículo 278 de la Ley de Servicios Financieros;
  - **b.** Acuerdo por unanimidad de la Asamblea General de Asociados para la transformación a Banco PYME:
  - c. Mención y cumplimiento de los efectos de la transformación de la IFD conforme lo determinado en el Artículo 1° de la Sección 9 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo;
  - d. Aprobación del Plan de Transformación;
  - e. Aprobación del Balance de Transformación;
  - f. Elección de los miembros del Directorio;
  - g. Elección del representante legal para llevar adelante el trámite de transformación;
  - **h.** Aprobación de los proyectos de la escritura transformación y del estatuto como Banco PYME.
- 2. Plan de Transformación en el cual conste, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
  - a. Cronograma del proceso de transformación;
  - **b.** Actuaciones para cumplir con el funcionamiento de la IFD durante la transformación, considerando la constitución del capital fundacional como "Donación no Capitalizable" en el Banco PYME;
  - c. Determinaciones para la adecuación de los certificados ordinarios en acciones;
  - **d.** Proyección para alcanzar los niveles mínimos de cartera para créditos destinados al sector productivo y vivienda de interés social establecidos por Decreto Supremo;
  - e. Evaluación del cumplimiento de todos los requisitos legales y operativos establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Normativa Reglamentaria para prestar servicios como Banco PYME;
  - f. La implementación de nuevas operaciones, en caso de obtener la Licencia de Funcionamiento como Banco PYME, precisando mínimamente:
    - i. Detalle de las nuevas operaciones, servicios, productos y/o modalidades a ser ofertados, detallando los nombres y/o modalidades;



- ii. Descripción del procedimiento que se adoptará para la prestación de los nuevos servicios o productos o las nuevas modalidad de los mismos;
- iii. Proyectos de Políticas y manuales (organizativos, de procedimientos, operativos y de control interno), para cada uno de los productos o servicios que pretende realizar;
- iv. Tecnología a aplicar;
- v. Infraestructura física adecuada a las nuevas operaciones o servicios, la cual debe enmarcarse con lo dispuesto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales y el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenidos en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° y Capítulo II, Título VII, Libro 3°, respectivamente, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- vi. Medidas de seguridad y control que serán implementadas;
- vii. Planes de contingencia y continuidad para su operación;
- viii. Plan de capacitación dirigido a los clientes y usuarios.
- 3. Resolución de autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo.
- 4. Informe del Gerente General o instancia equivalente, con refrendo de Auditoría Interna en el que se establezca la inexistencia de procesos administrativos sancionatorios en contra de la IFD y trámites pendientes de ser subsanados ante observaciones de ASFI.
- 5. Balance de transformación el cual sea puesto previamente a disposición de los acreedores de la IFD, durante treinta (30) días hábiles a partir de su notificación personal, adjuntando constancia documental para tal efecto:
- **6.** Proyecto de Escritura de Transformación de IFD en Banco PYME aprobado por la Asamblea General de Asociados de la IFD, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - **6.1.** Naturaleza jurídica o clase de entidad
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración.
  - **6.2.** Operaciones
    - a) Secciones;
    - **b)** Limitaciones.
  - **6.3.** Acciones
  - 6.4. Administración
    - a) Juntas:



- b) Directorio;
- c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
- d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
- 6.5. Fiscalización interna
  - a) Síndico:
  - b) Auditoría interna.
- **6.6.** Auditoria, balances, reservas y utilidades;
- **6.7.** Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
- **6.8.** Disposiciones especiales.
- 7. Proyecto de Estatuto del Banco PYME, aprobado por la Asamblea General de Asociados de la IFD y los demás Accionistas.
- **8.** Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por la Asamblea General de Asociados de la IFD y los demás Accionistas.
- 9. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas identificando el origen de los recursos según Anexos 6 y 10 del presente Reglamento;
- 10. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatible con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
  - 10.1. Antecedentes:
  - 10.2. Objetivos;
  - 10.3. Entorno Legal;
    - a) Ley N° 393 de Servicios Financieros;
    - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
    - c) Convenios internacionales.
  - **10.4.** Entorno económico;
    - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
    - b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
  - **10.5.** Sistema Financiero:
    - a) Estructura del sistema financiero;
    - **b)** Descripción del mercado;
      - i. Mercado en general Análisis de la posición del Banco PYME



- Captaciones;
- Colocaciones;
- Liquidez;
- Resultados;
- > Suficiencia patrimonial;
- Perspectivas.
- ii. Mercado objetivo
  - En términos del sector económico;
  - > En términos geográficos;
  - > En términos del tamaño;
  - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos y garantías);
  - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
- c) Impacto económico;
- d) Competencia del Banco PYME;
  - i. Principales competidores;
  - ii. Posición competitiva del Banco PYME;
  - iii. Ventaja comparativa;
  - iv. Penetración de mercado;
  - v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados.

# 10.6. Organización;

- a) Objetivos y estrategias;
- b) Funciones;
- c) Infraestructura;
- d) Estructura administrativa;
- e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
- f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
- g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
- h) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
- i) Descripción del sistema de control interno:



- i. Políticas y ambiente de control interno;
- ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
- iii. Actividades de control y segregación de funciones;
- iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
- j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 10.7. Estructura patrimonial y propiedad;
  - a) Composición societaria.
- 10.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
  - a) Proyecto de Balance de transformación;
  - b) Presupuesto de inversión, gastos de transformación;
  - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la transformación y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, debidamente documentadas;
  - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
    - i. Capital;
    - ii. Fuentes de financiamiento:
    - iii. Colocaciones:
    - iv. Ingresos;
    - v. Egresos;
    - vi. Estado de Resultados;
    - vii. Estado de Situación Patrimonial;
    - viii. Indicadores financieros.
  - f) Evaluación.
    - i. T.I.R;
    - ii. V.A.N;
    - iii. Análisis de sensibilidad;
    - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- **10.9.** Programa general de funcionamiento que comprenda:
  - a) Características de los servicios que prestarán;
  - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;



- c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 10.10. Descripción de la estructura organizacional.
- 10.11. Conclusiones.
- 11. Documentación que respalde la experiencia previa de los accionistas en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.

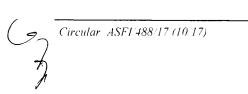


# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO 19: FORMATO DE PUBLICACIÓN

# AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

# AVISO AL PÚBLICO

en conocimiento de Financiero, solicitud	l público que se ha	presentado a la Au (Denomi	itoridad de	ricios Financieros, se pone Supervisión del Sistema la IFD) en Banco PYME,
NOMBRE DE LA I	ENTIDAD (Denomin	ación del Banco PY	<i>ME</i> ):	
DOMICILIO LEGA	<b>AL:</b> , de la	ciudad de, Esta	ado Plurinac	cional de Bolivia
CAPITAL:				
OBJETO:				
ACCIONISTAS Y I	PARTICIPACIÓN:			
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	C.I.	% DE PARTICIPACIÓN
Sr,  Las personas que tuv Banco PYME o en co Supervisión dentro de aviso, mediante nota	ontra de alguno(s) de el plazo de quince (15)	de la ciudad d dadas en contra de la los accionistas, podra días calendario, con ervada" dirigida a: A	a transform án hacerlas tados a part Autoridad de	ación de la citada IFD en conocer a la Autoridad de ir de la publicación de este e Supervisión del Sistema Paz.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 20: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN BANCO PYME POR TRANSFORMACIÓN DE LA IFD

Dentro del plazo de validez de la autorización de transformación, el representante legal y los interesados en transformar la IFD en Banco PYME, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda), los importes de los certificados de capital ordinario podrán descontarse del monto a depositar en efectivo:
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de transformación y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- **3.** Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- **4.** Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 2 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- **5.** Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados al efecto:
- 6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 21 del presente Reglamento;
- **8.** Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco PYME, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- 9. Presentar las cauciones calificadas, según lo establece el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para la Caución Calificada contenido en la RNSF;
- 10. Resolución de autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo;
- 11. Designar al auditor externo.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 21: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL BANCO PYME

El Banco PYME debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas del Banco PYME debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y el volumen de sus operaciones:
  - a) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
  - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
  - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene el Banco PYME.
- 3. Pólizas de seguro: El Banco PYME debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO 22: RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

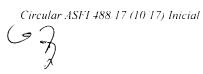
NOMBRE DE LA ENTIDAD:

RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
POTAL DE			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	:
C.I.:	
NOMBRE:	
CARGO:	
LUGAR Y FECHA:	



#### SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO

**Artículo 1º - (Capital primario)** El capital primario de las entidades supervisadas, con excepción de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda está conformado por las siguientes cuentas:

311.00	Capital Pagado
341.00	Reservas Legales
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
321.01	Primas de Emisión

- Otras reservas no distribuibles:
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
  - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
  - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
  - 342.05 Otras reservas no distribuibles
  - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a. El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- **b.** El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c. Los gastos no registrados como tales;
- **d.** Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f. Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Para los Bancos PYME que resulten de un proceso de transformación de Instituciones Financieras de Desarrollo, se adicionarán al capital primario las Donaciones no Capitalizables, registradas en la cuenta 323.02.

El capital primario de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros:



SB 316 00 (08 00) Inicial	SB/567/08 (02/08)	Modificación 7	ASFI 488:17 (10:17) Modificación 14	Libro 3°
SB 324 00 (09 00) Modificación I	SB/586/08 (09/08)	Modificación 8		Título VI
SB/341 01 (01/01) Modificación 2	SB/606/09 (01/09)	Modificación 9		Capítulo I
		,		Sección 3
, ,	, ,	9		Página 1/5
, ,	,			
SB 502 05 (06 05) Modificación 6	- ASF1/456/17 (03/17)	Modificación 13		
	SB 324 00 (09 00) Modificación I SB/341 01 (01 01) Modificación 2 SB/356 01 (07 01) Modificación 3 SB 374 02 (02 02) Modificación 4 SB/453 03 (12 03) Modificación 5	SB 324 00 (09 00)       Modificación 1       SB/586 08 (09/08)         SB/341 01 (01/01)       Modificación 2       SB/606/09 (01/09)         SB/356/01 (07/01)       Modificación 3       ASFI/010/09 (08/09)         SB/374/02 (02/02)       Modificación 4       ASFI/06/3/15 (10/11)         SB/453/03 (12/03)       Modificación 5       ASFI/363/15 (12/15)	SB 324 00 (09 00) Modificación 1 SB/586 08 (09/08) Modificación 8	\$\ \begin{align*} \text{SB 324 00 (09 00)} & \text{Modificación 1} & \text{SB/586 08 (09 \text{08})} & \text{Modificación 8} \\ \text{SB/341 01 (01 \text{01})} & \text{Modificación 2} & \text{SB/606 \text{09 (01 \text{09})}} & \text{Modificación 9} \\ \text{SB 356 \text{01 (07 01)}} & \text{Modificación 3} & \text{ASF\text{1010 \text{09} (08 \text{09})}} & \text{Modificación 10} \\ \text{SB 374 02 (02 \text{02})} & \text{Modificación 4} & \text{ASF\text{095 \text{11 (10/11)}}} & \text{Modificación 11} \\ \text{SB/453 03 (12 \text{03})} & \text{Modificación 5} & \text{ASF\text{363 \text{15 (12/15)}}} & \text{Modificación 12} \\ \end{align*}

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

- Donaciones recibidas de libre disposición:
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
  - 323.01 Donaciones no capitalizables

#### Se deducirá del capital primario:

- El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b. El déficit de provisiones de sus pasivos;
- Los gastos no registrados como tales; c.
- Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E y F;
- e. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Para las Entidades Financieras de Vivienda, el capital primario está constituido por:

- Certificados de capital (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

### Se deducirá del capital primario:

- El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b. El déficit de provisiones de sus pasivos;



- **c.** Los gastos no registrados como tales;
- **d.** Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f. Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

**Artículo 2º - (Capital secundario)** El capital secundario de las entidades supervisadas estará formado por:

- a. Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP;
- **b.** Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a. El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

**Artículo 3º - (Capital regulatorio)** Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial, se entenderá por Capital Regulatorio la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas del sector de seguros; en el caso de entidades de intermediación financiera;
- b) Las inversiones en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo, sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

ASFI proporcionará mensualmente a las entidades supervisadas el cálculo del Capital Regulatorio de acuerdo al formato establecido en los Anexo 4, 5 o 6, según corresponda al tipo de entidad financiera. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Este Capital Regulatorio que ASFI remitirá a cada entidad supervisada, debe emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la Entidad y de los límites legales, debiendo aplicarse de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Capital Regulatorio.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se debe emplear el formato del Anexo 7 del presente Capítulo, debiendo resguardar los reportes de control sobre su aplicación en archivos de la entidad supervisada; y estar disponibles a requerimiento de ASFI.



Artículo 4° - (Aumentos de capital y recálculo del capital regulatorio) A los efectos de lo previsto en el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las Entidades Financieras, según corresponda, debe estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 156 de la LSF y en su caso, de las disposiciones del Libro 3°, Título VI, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI podrá recalcular el capital regulatorio de una entidad supervisada, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo, capitalización de utilidades y/o reservas patrimoniales, constitución de reserva legal y otras reservas no distribuibles consideradas en el Artículo 1º de la presente Sección, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Accionistas u órgano equivalente, desembolsos o reemplazo de obligaciones subordinadas, contabilización de previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00 o introduciendo deducciones por alguno de los conceptos previstos en los Artículos 1º, 2º o 3º precedentes, cuando corresponda.

Artículo 5° - (Formato de cálculo) Para determinar diariamente el coeficiente de adecuación patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se debe emplear el formato de cálculo del Anexo 9 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de ASFI.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de adecuación patrimonial se debe efectuar mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 10 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual debe permanecer en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más Entidades que conforman un grupo financiero, deben ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a ASFI mediante el SCIP.

Artículo 6° - (Integración a los sistemas contables) La ponderación de activos y contingentes debe integrarse a los sistemas contables de cada Entidad Financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se debe emplear un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria debe siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, debe igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00	Activo
600.00	Cuentas contingentes deudoras
820.00	Valores y bienes recibidos en administración
0.70.00	

870.00 Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)



100.00

Activo

880.00 Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7º - (Reporte de información) Las entidades supervisadas deben reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SCIP, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 11 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deben ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a ASFI. Como constancia de la recepción de la información, ASFI enviará un correo electrónico de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI (Libro 5°, Título II, Capítulo III de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8° -(Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

ASFI analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

ANEXO 4: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO PARA ENTIDADES

SUPERVISADAS (EXCEPTO COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

(EN BOLIVIANOS)

#### ENTIDAD FINANCIERA:

Valores al cierre del mes de:

Vigencia: Desde.....

#### Cálculo del capital primario

(+)	311.00	Capital Pagado
(+)	341.00	Reservas Legales
(+)	322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización
(+)	321 01	Primas do Emisión

- (+) 321.01 Primas de Emisión
- (+) 323.02 Donaciones no capitalizables (Sólo para Bancos PYME que resulten de la transformación de una IFD)
- (+) Otras Reservas no distribuibles:

342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuíbles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

#### = CAPITAL PRIMARIO INICIAL

- (-) Déficit de previsiones de activos, no sujetas a cronograma
- (-) Déficit de provisiones de pasivos
- (-) Gastos no registrados como tales
- (-) Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- (-) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión
- CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

#### Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas

#### = CAPITAL SECUNDARIO

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

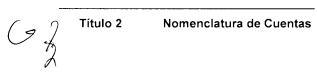
- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

#### Cálculo del Patrimonio Neto

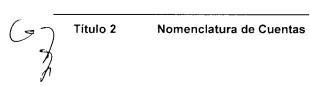
- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros, en el caso de entidades de intermediación financiera
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas, que no sean consolidadas
- CAPITAL REGULATORIO



300.00	Patrimonio	
310.00	CAPITAL SOCIAL	
311.00	CAPITAL PAGADO	
311.01	Capital pagado (Sociedades Anónimas – Bancos y Fondos Financieros Privados)	
311.02	Certificados de aportaciones (Cooperativas de Ahorro y Crédito)	
311.03	Aportaciones recibidas antes del 20/12/01 (Mutuales de Ahorro y Crédito)	
311.04	Certificados de capital (Entidades Financieras de Vivienda)	
311.05	Capital ordinario (Instituciones Financieras de Desarrollo)	
311.06	Capital fundacional (Instituciones Financieras de Desarrollo)	
312.00	CAPITAL SUSCRITO	
312.01	Capital suscrito pendiente de canje por títulos valores	
312.02	Capital suscrito pendiente de pago	
312.03	Capital suscrito pendiente de canje por obligaciones con el FONDESIF	
313.00	(SUSCRIPCIONES DE CAPITAL PENDIENTES DE INTEGRACIÓN)	
313.01	(Suscripciones de capital pendientes de canje por títulos valores)	
313.02	(Suscripciones de capital pendientes de pago)	
313.03	(Suscripciones de capital pendientes de canje por obligaciones con el FONDESIF)	



320.00	APORTES NO CAPITALIZADOS  PRIMAS DE EMISIÓN	
321.00		
321.01	Primas de emisión	
322.00	APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización	
322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización	
323.00	DONACIONES NO CAPITALIZABLES	
323.01	Donaciones no capitalizables	
323.02	Donaciones no capitalizables IFD – Banco PYME	



CÓDIGO 311.00

GRUPO CAPITAL SOCIAL

CUENTA CAPITAL PAGADO

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registran los importes efectivamente aportados por los propietarios de la entidad como capital, los importes capitalizados provenientes de las restantes cuentas del Patrimonio y las donaciones recibidas que se han capitalizado.

Todo incremento de los saldos en esta cuenta por la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a objeto de que tome conocimiento.

En caso de nuevos aportes de capital, los mismos deben registrarse en la subcuenta 322.01 "Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización" para posteriormente, ser transferidos a esta cuenta, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

Toda disminución de los saldos en esta cuenta, debe contar con la correspondiente Resolución de autorización emitida por ASFI.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, para el aumento y reducción de su capital, deben sujetarse a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a lo dispuesto en su Reglamentación específica.

DINÁMICA

DÉBITOS

**CRÉDITOS** 

1. Por la reducción del capital pagado.

1. Por los importes efectivamente aportados con destino a capital de la entidad.

- **2.** Por los importes capitalizados provenientes de los grupos Aportes no capitalizados, Ajustes al patrimonio, Reservas y/o Resultados acumulados.
- **3.** Por los importes efectivamente recibidos en donación, provenientes de la subcuenta 322.02 "Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización", que cuentan con la carta de aceptación de capitalización, emitida en forma previa por ASFI.



300.00 310.00

#### **SUBCUENTAS**

# 311.01 CAPITAL PAGADO (SOCIEDADES ANÓNIMAS - SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS - SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESAS UNIPERSONALES)

## 311.02 CERTIFICADOS DE APORTACIONES (COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO)

#### DESCRIPCIÓN

En las Cooperativas de Ahorro y Crédito el capital social está representado por los certificados de aportación registrados en el capital pagado.

# 311.03 APORTACIONES RECIBIDAS ANTES DEL 20/12/01 (MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO)

#### DESCRIPCIÓN

En el caso de las Mutuales de Ahorro y Préstamo el Capital Social está representado por las aportaciones recibidas antes de la Promulgación de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

## 311.04 CERTIFICADOS DE CAPITAL (ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

#### DESCRIPCIÓN

Registra el capital social representado por certificados de capital, cuyo cálculo, determinación e individualización se encuentran descritos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referida a la transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda (EFV) (ver esquema contable N° 29).

Asimismo, registra los nuevos certificados de capital emitidos por las EFV, según lo dispuesto en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## DINÁMICA

#### DÉBITOS

1. Por la reclasificación a la subcuenta 342.05 "Otras reservas no distribuibles", como resultado de la redención de los certificados de capital que exceden el límite de concentración del 0.2%, que no fueron vendidos por los beneficiarios en el plazo de un (1) año a partir de la extensión de la Licencia de Funcionamiento a la EFV.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe determinado de la cantidad de certificados de capital que le corresponde a cada socio, como resultado del proceso de transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda.
- 2. Por el importe efectivamente pagado de los socios, por la adquisición de nuevos certificados de capital.



# 311.05 CAPITAL ORDINARIO (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

# 311.06 CAPITAL FUNDACIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO)

### DESCRIPCIÓN

Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo (IFD), son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.

Se aperturarán cuentas analíticas en función al capital fundacional que se encuentre representado en certificados de capital.



CÓDIGO 320.00

GRUPO APORTES NO CAPITALIZADOS

**CUENTA** 

DESCRIPCIÓN

Representa los importes recibidos por concepto de primas de emisión, importes provenientes de la reinversión de utilidades por reemplazo de obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones capitalizables y no capitalizables.

También se incluyen los aportes irrevocables efectivamente realizados con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. En este caso, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para proceder al registro contable de estos aportes en este grupo, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe contar con la carta de aceptación emitida por ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en este grupo, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se incluye como parte de esta cuenta el registro de los Certificados de Aportación que estuvieran parcialmente pagados a la fecha del registro, sujetos a su pago completo dentro de un período no mayor de 90 días, vencidos los cuales y de ser el caso de haberse pagado íntegramente deben ser transferidos a la cuenta de capital o en su defecto ser registrados como un pasivo.

Para el caso de la transformación de una Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento en Banco PYME, se registra como "Donaciones no Capitalizables IFD – Banco PYME" el importe correspondiente al capital fundacional de la IFD, manteniendo el carácter definitivo, irrevocable y no puede ser objeto de retiro, separación o reembolso, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo de la RNSF.



CÓDIGO

322.00

GRUPO

**APORTES NO CAPITALIZADOS** 

**CUENTA** 

APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra la reinversión de utilidades por reemplazo de las obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, así como las donaciones recibidas en efectivo o en bienes con destino al capital social de la entidad.

También se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma, que cuentan con la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades, debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago. En caso de realizar el citado reemplazo con nuevos aportes, la entidad debe obtener la carta de aceptación de ASFI a efecto de proceder al registro contable de los mismos en esta cuenta, para lo cual, debe remitir la documentación requerida en el Reglamento antes mencionado, con veinte (20) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de pago.

En el caso que el reemplazo de la obligación subordinada no permita completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, la entidad podrá mantener dichos saldos en la subcuenta respectiva hasta que los mismos sean completados.

Para el registro contable en esta cuenta de los aportes que completarán el valor nominal de las acciones, la Sociedad Anónima debe presentar la documentación requerida para aumentos de capital dispuesta en el Reglamento antes citado y obtener la carta de aceptación emitida por ASFI.

El traspaso de los montos registrados en esta cuenta a Capital Pagado debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a su transferencia, en concordancia con lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital".

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito se incluyen en esta cuenta los Certificados de Aportación parcialmente pagados y sujetos al pago completo dentro de un plazo no mayor de 90 días. Cuando se completa el pago, se transfiere al Capital Pagado, caso contrario se transfiere al pasivo.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos específicos, éstas se registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.



#### DINÁMICA

#### **DÉBITOS**

- 1. Por los importes transferidos a Capital Pagado.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los Certificados de Aportación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito dentro del plazo establecido.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su registro en esta cuenta. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de los Certificados de Aportación.
- 2. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad.
- 3. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

#### **SUBCUENTAS**

#### 322.01 APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado.

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado.

También se registran los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, los cuales no completen el valor nominal de la acción o certificado de aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, debe ser comunicado a ASFI como máximo cinco (5) días hábiles después de



300.00

haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas o Asamblea de Socios, según corresponda.

Dichos importes deben ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de ASFI.

322.02 DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN



CÓDIGO 323.00

GRUPO APORTES NO CAPITALIZADOS

CUENTA DONACIONES NO CAPITALIZABLES

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registran las donaciones recibidas

En esta cuenta se registran las donaciones recibidas por la entidad con destino al patrimonio de la misma. Sirven para absorber pérdidas, pero no forman parte del capital social, ya que en caso de disolución de la sociedad estos importes no son de propiedad de los socios, sino que deben ser reintegrados a quien el donante indique.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos corrientes, éstas se registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.

Para el caso de la transformación de una Institución Financiera de Desarrollo (IFD) en Banco PYME, se registra los importes del capital fundacional, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), los cuales podrán absorber pérdidas después de las demás cuentas del patrimonio y no forman parte del capital social, siendo definitivos e irrevocables y no serán objeto de retiro, separación o reembolso. Asimismo, en caso de disolución voluntaria del Banco PYME, como consecuencia de la liquidación, el saldo residual será adjudicado a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encontraba la IFD.

**SUBCUENTAS** 

323.01 DONACIONES NO CAPITALIZABLES

DINÁMICA

**DÉBITOS**1. Por la reducción del importe de las donaciones no capitalizables.

**CRÉDITOS** 1. Por las donaciones recibidas.

323.02 DONACIONES NO CAPITALIZABLES IFD – BANCO PYME

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan los importes del capital fundacional, producto de la transformación de una IFD en Banco PYME, así como los importes provenientes de la reinversión de utilidades en forma proporcional al monto de dichas donaciones, en el marco del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en la RNSF.



300.00 Patrimonio 320.00 Aportes no

## DINÁMICA

**DÉBITOS** 

1. Por la reducción del importe de las donaciones no capitalizables.

**CRÉDITOS** 

- 1. Por la reclasificación de los saldos del capital fundacional, como resultado de la transformación de la IFD en Banco PYME.
- 2. Por la distribución de utilidades.



Patrimonio Aportes no capitalizados